

RESOLUCIÓN-SAPP- 001-2012

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de enero del año dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 143-2010, publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha dieciséis (16) de septiembre del 2010, el Congreso Nacional de la República, aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. Que la referida Ley crea la Superintendencia de Alianza Público Privada, como una entidad colegiada, adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, respecto del cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Alianza Público Privada, sustituyó a la Superintendencia de Concesiones y Licencias. Y se ratificó al actual Superintendente de Concesiones y Licencias, como uno de los tres (3) Superintendentes de Alianza Público Privada, por el período restante para el cual fue electo.

CONSIDERANDO: Que desde la entrada en vigencia del Decreto No 143-2010, La Superintendencia de Alianza Público Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconoce a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el despliegue de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que los Superintendentes de La Alianza Público Privada, tendrán entre otras funciones administrar la organización y actividades del Ente Regulador, y velar por la adecuada utilización de los recursos humanos.

POR TANTO:

El Superintendente de Alianza Público Privada, en aplicación de los artículos 21, 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 1, 22, 23, 24 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de La Administración Pública; 8 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias.

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar en el cargo de **Asesora Legal** de la Superintendencia de Alianza Público Privada, a partir de la presente resolución a la ciudadana **ELIA DOLORES GONZÁLEZ HERNANDEZ**, portadora de la tarjeta de identidad 0801-1958-06177, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureña y de este domicilio, quien deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas, en el plazo establecido por la Ley. La ciudadana **GONZÁLEZ HERNANDEZ**, devengará la suma mensual de **TREINTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 30,000.00)**, en concepto de sueldo.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la interesada para los efectos legales pertinentes. **NOTIFIQUESE**

EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

C E R T I F I C A C I Ó N

La Infrascrita Secretaria General de la Superintendencia de Alianza Pública Privada, CERTIFICA: La Resolución que literalmente Dice: **R-SCL-032-2010 SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de julio del año dos mil diez. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 283-98 de fecha 20 de Noviembre de 1998, contentivo de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, crea la Superintendencia de Concesiones y Licencias la cual funcionara con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 28 de dicha Ley, la Superintendencia de Concesiones y Licencias, será dirigida y administrada por un Superintendente quien tendrá bajo su responsabilidad la administración del personal de la institución a su cargo y consecuentemente el nombramiento, cancelación, traslados internos y demás acciones que sean de su merito, así como la designación de funciones especiales a dicho personal para el correcto funcionamiento de la Superintendencia. **POR TANTO:** El Superintendente de Concesiones y Licencias en aplicación de los artículos 25 y 28 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional; 2, 3 y 8 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias. **RESUELVE:** PRIMERO: Nombrar en el cargo de Asesor Legal de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, a partir de la fecha de la presente resolución al ciudadano **ROGER ALBERTO SUAREZ VEGA**, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño y de este domicilio, quien deberá presentar su Declaración Jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas en el plazo establecido por la Ley. El ciudadano **SUAREZ VEGA**, devengará la suma mensual de TREINTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 30,000.00), en concepto de sueldo. **SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al interesado para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. F) y S) ABOGADO EMILIO CABRERA CABRERA, SUPERINTENDENTE.- F) y S) JANETH BOGRAN CARRANZA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

JANETH GRICEL BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

RESOLUCIÓN SAPP-002-2012

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de febrero del dos mil doce.

VISTA: Para resolver en relación al **Expediente No SCL-013-2011;** contentivo de "ACCION INCOADA DE OFICIO POR DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE JUAN MANUEL GÁLVEZ DE ROATÁN, GOLOSÓN DE LA CEIBA Y TONCONTÍN EN TEGUCIGALPA.", iniciada en fecha trece de septiembre del año dos mil once.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha nueve de septiembre del año (2011), la jefe de la Unidad Técnica de esta Superintendencia, remitió al señor Superintendente MEMORANDUM UT-026-2011, a través del cual pone en conocimiento el mal estado del aire acondicionado en los aeropuertos Goloson, Juan Manuel Gálvez y Toncontín.

SEGUNDO: Que en fecha trece (13) de septiembre del año en curso 2011, se emitió providencia a través de la cual se instruyo causa de oficio y se ordeno requerir al apoderado legal de Interairports S.A. para que dentro del término de diez (10) días hábiles procediera a corregir las deficiencias en el sistema de aire acondicionado en los aeropuertos JUAN MANUEL GÁLVEZ, GOLOSÓN Y TONCONTÍN.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2011, la Secretaria General de esta Superintendencia, requirió al apoderado legal de la Concesionaria Abogado David Gerardo Agurcia Mercadal, para que dentro del término de diez (10) días hábiles procedieran a corregir las deficiencias en el sistema de aire acondicionado en los aeropuerto antes señalados. Dicho requerimiento fue contestado el seis de octubre del (2011) en el cual señala que los reclamos del aire acondicionado de los aeropuertos Toncontín y Goloson, ya fueron atendidos y se encuentran en funcionamiento:-

No obstante en el aeropuerto Juan Manuel Gálvez de Roatan acompaño cronograma de Ejecución de Obras donde se muestran tiempos y planos de los lugares de ubicación de todo el sistema de aire acondicionado cuya fecha de finalización sería el 15 de octubre del 2011.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco de diciembre del 2011, la Unidad Técnica de esta Superintendencia emitió Dictamen SAPP-UT-020-11, a través del cual señala que en Toncontín el problema fue resuelto hasta el 9 de noviembre del 2011. El 2 de diciembre del 2011, se efectuó verificación in situ en el aeropuerto Golosón constatando que el aire acondicionado ya está funcionando; asimismo en aeropuerto Juan Manuel Gálvez, aun cuando el Concesionario presentó cronograma en el que estableció fecha de terminación de la instalación del aire acondicionado el 15 de octubre del 2011 sin embargo al 2 de diciembre del 2011 no ha sido concluido.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 11 de las presentes diligencias Memorandum UT-RB-50-2011, en el cual destaca que en el aeropuerto Juan Manuel Gálvez, la gerente comentó que han tenido problemas con la instalación del sistema de aire acondicionado dentro de la terminal debido a los cambios de clima que imperan en la zona, principalmente por la lluvia que retrasa la instalación del mismo; constatando además que de las nueve unidades de aire existentes 2 no están en funcionamiento porque se encuentran en mal estado, 2 están apagadas y 5 están en funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de diciembre del 2011, se remitió la causa de mérito a la unidad de asesoría legal de esta Superintendencia, para la emisión del respectivo dictamen, no obstante dicha unidad solicitó ampliación del MEMORANDUM UT-RB-50-2011; por lo que la unidad técnica mediante MEMORANDUM UT-RB-55-2011, señala que encontró 9 unidades de aire acondicionado instaladas, de las cuales fue informado que 2 estaban apagadas por faltarles la colocación de rejillas y 2 en mal estado porque se están esperando repuestos para su correcto funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis de enero del 2012, la unidad de asesoría legal solicitó a la Unidad Técnica verificación IN SITU, para constatar el estado actual de las unidades de aire acondicionado en el aeropuerto Juan Manuel

Gálvez. La unidad Técnica en base a MEMORANDUM UT-RB-01-2012, emitió DICTAMEN SAPP-UT-002-12, a través del cual deja establecido que el 13 de enero del 2012, se realizó verificación IN SITU, confirmando que los aires están funcionando parcialmente, encontrándose dos unidades sin funcionar debido a desperfectos en sus partes, uno de ellos tiene el motor ventilador dañado y el otro tiene el evaporador y condensador dañados completamente. Por lo que la unidad Técnica, recomienda se proceda conforme a lo establecido contractualmente.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de enero del año 2012, la unidad de asesoría legal emitió DICTÁMEN LEGAL No. UAL/SAPP-001-01-2012, entre otras consideraciones destaca que estudiado el informe solicitado a la unidad Técnica levantado IN SITU al aeropuerto JUAN MANUEL GALVEZ, se aclara que las obras no han sido finalizadas y que el plazo establecido en el cronograma de ejecución de obras presentado por el abogado de INTERAIRPORTS S.A., ya se encuentra vencido, además no hay justificación por parte de los representantes de Interairports S.A. del porque no se han efectuado las reparaciones conforme lo ofrecido, por lo que dictamina que a la Concesionaria se le debe aplicar la sanción con una multa como lo establece el contrato de Concesión en su Clausula 14.5.1.

CONSIDERANDO: Que conforme al segundo párrafo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la ley de la Alianza Publico-privada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada e vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Publico-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones.

POR TANTO:

ESTA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 56, 83, 87 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8 y 9 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontín, Golosón, Juan Manuel Gálvez, y Ramón Villeda Morales" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003 de fecha 12 de diciembre del año 2003 contentivo de Modificación No 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada.

RESUELVE:

PRIMERO: **1.-** Tener por bien hecha la reparación del sistema de aire acondicionado en los aeropuertos de Toncontín en Tegucigalpa y Goloson en la Ceiba. **2.-** Imponer una sanción equivalente a DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (US \$ 2,500.00) diarios, sí en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A. no acredita satisfactoriamente ante este Ente Regulador la reparación total del sistema de aire acondicionado en el aeropuerto internacional de Juan Manuel Gálvez, de Roatán. **3.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá interponer ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación.- **NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

RESOLUCION SAPP-003-2012

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de febrero del año dos mil doce.

VISTA: Para resolver en relación al el expediente número SAPP-017-2011, contentivo de "ACCIÓN INCOADA DE OFICIO PARA SOLICITAR CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES TENDIENTES A ALCANZAR EL NIVEL DE SERVICIO B, EN EL AEROPUERTO JUAN MANUEL GÁLVEZ, ASI COMO EL SUMINISTRO DE EQUIPO REQUERIDO", iniciado de oficio por esta Superintendencia, conforme a MEMORANDO UT-033-2011 y MEMORANDUM No SAPP-40-11, de fechas 05 y 06 de octubre del 2011 respectivamente.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que obra en el expediente de mérito MEMORANDO UT-033-2011 y MEMORANDUM No SAPP-40-11, de fechas 05 y 06 de octubre del 2011 respectivamente, a través de los cuales la unidad técnica hace del conocimiento del señor Superintendente, de la necesidad de cumplir nivel del servicio B, establecido en la tabla 5.1, del Plan Maestro vigente las necesidades de ampliación de áreas, adquisición de equipo y posiciones para inmigración y aduanas que a continuación se detallan: Vestíbulo de Salidas m² 357.20; Mostradores de Facturación (Líneas aéreas) u 6.50; Control de Pasaporte de Salida u 1.50; Área de Fila para Rayos X m² 48.20; Máquinas de Rayos X u 1.00; Sala de Espera m² 195.92; Posiciones de Inmigración u 2.00; Área de reclamo de equipaje Internacional m² 70.98; Conveyors de equipaje internacional (Bandas) m 23.98; Área de Filas de Inspección Sanitaria m² 43.38; Posiciones de Aduanas u 3.00; Vestíbulo de Llegadas m² 293.13.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de octubre del año dos mil once (2011), se ordeno requerir al abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., a fin de que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procediera a presentar el cronograma de actividades tendientes a alcanzar el nivel de servicio "B" , en el aeropuerto Juan Manuel Gálvez de Roatán, en relación a las necesidades de ampliación de áreas, adquisición de

equipo y posiciones para inmigración y aduanas, tal como se señala en el numeral anterior.

CONSIDERANDO: Que obra a folio número seis (06) de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil once, escrito presentado por el apoderado legal de la Concesionaria, a través del cual contesta el requerimiento efectuado y acompaña memoria descriptiva de remodelación del Aeropuerto Juan Manuel Gálvez, de Roatán.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de noviembre del dos mil once, se emitió Dictamen SAPP-UT-019-2011, por parte de la unidad Técnica de esta Superintendencia, en el cual concluye que debe APROBARSE, la solicitud presentada por el Concesionario, de Remodelación del aeropuerto Juan Manuel Gálvez, sin perjuicio de que dicha unidad supervisará que las obras se realicen conforme los planos presentados.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de diciembre del dos mil once, la unidad de asesoría legal de esta Superintendencia, emitió Dictamen UAL/SAPP-14-12-2011, a través del cual estima que es procedente lo solicitado por la Concesionaria (IASA), en el escrito que corre a folio No 6, de las presentes diligencias: asimismo recomienda que se faculte expresamente a la Unidad Técnica, para que efectúe inspecciones periódicas de verificación del cumplimiento de la obra según los planos y memorias descriptivas extendidos por I.A.S.A.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece de diciembre del año 2012, para mejor proveer esta Superintendencia emitió providencia solicitando a la Concesionaria, la presentación de un Cronograma de ejecución de las obras de remodelación en el aeropuerto Juan Manuel Gálvez, mismo que fue presentado en fecha veintiséis de enero del 2012, en el cual señala el día treinta (30) de junio del 2012, como fecha de finalización de las obras proyectadas.

CONSIDERANDO: Que desde la entrada en vigencia del Decreto No 143-2010, La Superintendencia de Alianza Público Privada asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca

a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el despliegue de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Alianza Público Privada, velar por el estricto cumplimiento del Contrato de Concesión, Modificación 1 y Adendum a la modificación 1, suscrito entre el Estado de Honduras y la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A.

POR TANTO: ESTA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, En aplicación de los artículos; 80 de la Constitución de la república; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8, 9 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de "Toncontín, (Tegucigalpa); Golosón, (la Ceiba); Juan Manuel Gálvez, (Roatan); y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003-Modificación No. 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. **RESUELVE: 1.- APROBAR EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES LA MEMORIA DESCRIPTIVA, PLANOS Y PLAZOS PARA LOS TRABAJOS DE AMPLIACIÓN DE ÁREAS DE LA TERMINAL AÉREA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN MANUEL GALVEZ DE ROATÁN, presentada por la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A. Y CONFORME A LOS MISMOS PROCEDER A SU INMEDIATA EJECUCIÓN. 2.-** La Unidad Técnica de esta Superintendencia deberá efectuar inspecciones periódicas IN SITU, a fin de verificar que el cumplimiento de las obras sea conforme los planos y plazos presentados ante este Ente Regulador. **3.-** El proyecto aprobado en el numeral 1 de esta Resolución, queda incorporado al plan maestro vigente del aeropuerto Juan Manuel Gálvez, por lo que deberá formar parte del próximo documento a ser presentado ante este Ente Regulador, para su revisión o actualización. **4.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá

interponer ante esta Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación.-**NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

RECIBIDO EN FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), SIENDO LAS DIEZ DE LA MAÑANA CON DIECIOCHO MINUTOS, JUNTO CON LA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA CONSISTENTE EN: COPIA FOTOSTATICA DE DOCUMENTO DENOMINADO TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRES (23), DE PODER GENERAL PARA PLEITOS OTORGADA POR CARLOS HUMBERTO RAMOS FONES, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INTERAIRPORTS S.A., A FAVOR DEL ABOGADO DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, DE FECHA NUEVE (09) DE MARZO DEL DOS MIL SEIS EL CUAL ESTA AUTENTICADO MEDIANTE CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD NÚMERO 435742 DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2011.- UN PLANO ARQUITECTONICO DEL HANGAR PROPUESTO PARA REMODELACION DE HANGAR EN AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN.- MEMORIA DESCRIPTIVA DE PROYECTO DE REMODELACION DEL HANGAR CON UN ÁREA DE 377.25 M2, FIRMADO POR JESSICA DURON GERENTE DE DISEÑO CONSTRUCTORA SAISA; COPIA FOTOSTATICA DE CONVENIO PARA EL USO DE ESPACIOS EN EL AEROPUERTO TONCONTIN, CELEBRADO ENTRE COCESNA E IASA; CON TOTAL DE DIECIOCHO (18) FOLIOS UTILES.- DOY FE.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de octubre del año dos mil once.

Admítase el escrito que antecede, contentivo de solicitud de aprobación de Planos y la Construcción del proyecto denominado "REMODELACIÓN DE HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN", junto con la documentación que se acompaña, la cual se manda agregar a sus antecedentes; téngase por conferido el poder con que actúa al abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, miembro del Colegio de abogado de Honduras con carné número seis mil doscientos ochenta y uno (6281), en su condición de apoderado legal de la sociedad concesionaria INTERAIRPORTS S.A. conforme a copia fotostática de testimonio de escritura pública número veintitrés (23) de poder general para pleitos, autenticado mediante certificado de autenticidad numero 435742; en consecuencia remítase las diligencias de mérito a la unidad Técnica de esta superintendencia, para que a la brevedad posible emita el dictamen pertinente en relación a la solicitud planteada, por el apoderado legal de la Concesionaria.- Artículos 1, 56, 60, 61, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 116, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 2, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras

Publicas y de Infraestructura Nacional; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Publico-Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; Decretos 46-2000 y 209-2003 Contentivos del Contrato de Concesión de los Aeropuertos y Modificación No 1 y Addendum a la Modificación 1 del Contrato de Concesión respectivamente.-
NOTIFIQUESE.

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria General de la Superintendencia de Alianza Público Privada, HACE CONSTAR; Que en ésta fecha se remite a la Unidad Técnica, de esta Superintendencia, el expediente número SAPP-019-2011, contentivo de solicitud de aprobación de Planos y la Construcción del proyecto denominado "REMODELACIÓN DE HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN", a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veinticinco de octubre del año (2011); consta de veinte (20) folios útiles; quedando constancia en el libro de remisiones que para tal efecto lleva esta Secretaria General.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis de octubre del año dos mil once.

JANETH BOGRÁN CARRANZA.
SECRETARIA GENERAL.

RECIBIDO EN FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SIENDO LAS DIEZ DE LA MAÑANA CON VEINTE MINUTOS, CON UN TOTAL DE VEINTIUN FOLIOS UTILES.-DOY FE.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de octubre del año dos mil once. Téngase por recibida la causa de mérito, con procedencia de la unidad técnica de esta Superintendencia, en consecuencia; remítase la misma a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de que esta a través del Departamento aeronáutico pertinente, dictamine si la solicitud planteada por el apoderado legal de la Concesionaria cumple con la normativa aeronáutica vigente.- Artículos 1, 56, 60, 61, 63 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 116, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 2, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de Infraestructura Nacional; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; Decretos 46-2000 y 209-2003 Contentivos del Contrato de Concesión de los Aeropuertos y Modificación No 1 y Addendum a la Modificación 1 del Contrato de Concesión respectivamente.- **CUMPLASE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria General de la Superintendencia de Alianza Publico Privada, HACE CONSTAR; Que en ésta fecha se remite a la Dirección General de Aeronáutica Civil, el expediente número SAPP-019-2011, contentivo de solicitud de aprobación de Planos y la Construcción del proyecto denominado "REMODELACIÓN DE HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN", a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veintiocho (28) de octubre del año (2011); consta de veintidós (22) folios útiles; quedando constancia en el libro de remisiones que para tal efecto lleva esta Secretaria General.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de noviembre del año dos mil once.

JANETH BOGRÁN CARRANZA.
SECRETARIA GENERAL.

Tegucigalpa. M.D.C.
Oficio No.SG- SAPP-015-11
02 de noviembre del 2011

GENERAL DE BRIGADA
MANUEL ENRIQUE CACERES
Director General de Aeronáutica Civil
Su Oficina.

Estimado General Cáceres;

Sirva la presente, para remitir original del expediente SAPP-019-2011; contentivo de Diligencias de "REMODELACIÓN DE HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN", a fin de que esa Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en su condición también de Ente Regulador, se pronuncie en relación a dicha solicitud.

Dicha causa consta de veintidós (22) folios útiles.

Con Muestras de Consideración y respeto;

Atentamente;

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

c.c. Archivo

AQUI

RECIBIDO EN FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SIENDO LAS TRES DE LA TARDE CON VEINTE MINUTOS, CON UN TOTAL DE QUINCE FOLIOS UTILES.-DOY FE.

SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de septiembre del año dos mil once.

Téngase por recibida la causa de mérito, con procedencia de la unidad técnica de esta Superintendencia, en consecuencia; remítase la misma a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de que esta conozca la solicitud planteada por el apoderado legal de la Concesionaria, y dictamine en su condición de Autoridad encargada de velar por el cumplimiento de las normas aeronáuticas en los aeropuertos que efectivamente cumple la normativa de la OACI, especialmente en lo relacionado con la estación SEI.- Artículos 1, 56, 60, 61, 63 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 116, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 2, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de Infraestructura Nacional; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; Decretos 46-2000 y 209-2003 Contentivos del Contrato de Concesión de los Aeropuertos y Modificación No 1 y Addendum a la Modificación 1 del Contrato de Concesión respectivamente.- **CUMPLASE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

C O N S T A N C I A

La Infrascrita Secretaria General de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, HACE CONSTAR; Que en ésta fecha se remite a la Dirección General de Aeronáutica Civil, el expediente SCL-014-2011, contentivo de "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN Y REUBICACION DE AREA DE BOMBEROS", a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veinte (20) de septiembre del año (2011); consta de dieciséis (16) folios útiles; quedando constancia en el libro de remisiones que para tal efecto lleva esta Secretaria General.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil once.

JANETH BOGRÁN CARRANZA.
SECRETARIA GENERAL.

Tegucigalpa. M.D.C.
Oficio No.SG- SCL-012-11
21 de septiembre del 2011

GENERAL DE BRIGADA
MANUEL ENRIQUE CACERES
Director General de Aeronáutica Civil
Su Oficina.

Estimado General Cáceres;

Sirva la presente, para remitir original del expediente SCL-014-2011; contentivo de Diligencias de "**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN, DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN Y REUBICACIÓN DE ÁREA DE BOMBEROS**", a fin de que esa Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en su condición también de Ente Regulador, se pronuncie en relación a dicha solicitud. Dicha causa consta de dieciséis (16) folios útiles.

Con Muestras de Consideración y respeto;

Atentamente;

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

c.c. Archivo

RECIBIDO EN FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SIENDO LAS TRES DE LA TARDE CON CINCUENTA MINUTOS, CON VEINTINUEVE FOLIOS UTILES.- DOY FE.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno de febrero del año dos mil doce.

Téngase por recibida la causa de mérito, con procedencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil, junto con el informe emitido por el Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, en fecha veintiséis de enero del 2012; en consecuencia remítase la misma a la Unidad Técnica de esta Superintendencia, a fin de que a la brevedad posible emita el dictamen pertinente.- Artículos 1, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 116, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública - 1, 2, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de Infraestructura Nacional; 1, 7 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; Decretos 46-2000 y 209-2003 Contentivos del Contrato de Concesión de los Aeropuertos y su modificación respectivamente.- **CUMPLASE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria General, de la Superintendencia de Alianza Público Privada, HACE CONSTAR; Que en ésta fecha se remite a la Unidad Técnica de esta Superintendencia, el expediente SAPP-019-2011, contentivo de "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACION DE HANGAR EN AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN", a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veinticinco (25) de octubre del año (2011); consta de veinte (20) folios útiles; quedando constancia en el libro de remisiones que para tal efecto lleva esta Secretaria General.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once.

JANETH BOGRÁN CARRANZA.
SECRETARIA GENERAL.

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria General, de la Superintendencia de Alianza Público Privada, HACE CONSTAR; Que en ésta fecha se remite a la Unidad Técnica de esta Superintendencia, el expediente SAPP-019-2011, contentivo de "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACION DE HANGAR EN AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN", a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha uno (01) de febrero del año (2012); consta de treinta (30) folios útiles; quedando constancia en el libro de remisiones que para tal efecto lleva esta Secretaria General.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.

JANETH BOGRÁN CARRANZA.
SECRETARIA GENERAL.

RECIBIDO EN FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SIENDO LAS TRES DE LA TARDE CON CUARENTA MINUTOS, CON TREINTA Y SEIS FOLIOS UTILES.- DOY FE.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de febrero del año dos mil doce.

Téngase por recibida la causa de mérito, con procedencia de la Unidad Técnica de esta Superintendencia, junto con el respectivo Dictamen; en consecuencia remítase la misma a la Unidad de asesoría legal de esta institución, a fin de que a la brevedad posible emita el dictamen que en derecho corresponda.- Artículos 1, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 116, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública - 1, 2, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de Infraestructura Nacional; 1, 7 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; Decretos 46-2000 y 209-2003 Contentivos del Contrato de Concesión de los Aeropuertos y su modificación respectivamente.- **CUMPLASE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria General, de la Superintendencia de Alianza Público Privada, HACE CONSTAR; Que en ésta fecha se remite a la Unidad de Asesoría Legal de esta Superintendencia, el expediente SAPP-019-2011, contentivo de "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACION DE HANGAR EN AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN", a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha catorce (14) de febrero del año (2012); consta de treinta y siete (37) folios útiles; quedando constancia en el libro de remisiones que para tal efecto lleva esta Secretaria General.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

JANETH BOGRÁN CARRANZA.
SECRETARIA GENERAL.

AQUI

RECIBIDA LA CAUSA DE MÉRITO EN FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SIENDO LAS NUEVE DE LA MAÑANA CON DIEZ MINUTOS, CON PROCEDENCIA DE LA UNIDAD TECNICA, DE ESTA SUPERINTENDENCIA, MISMA QUE CONSTA DE DIECISEIS (16) FOLIOS UTILES .- DOY FE.

SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho de febrero del año dos mil once.

Téngase por recibida la causa de mérito, con procedencia de la Unidad Técnica de esta Superintendencia; contentiva de "**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCOTÍN**", en consecuencia, requiérase en legal y debida forma a través de la Secretaria General, al abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., para que dentro del término de diez (10) días hábiles presente ante esta Superintendencia los requerimientos señalados por la unidad técnica en DICTAMEN SCL-UT-001-11, de fecha siete de febrero del año en curso (2011), mismos que se describen a continuación: 1) Nueva solicitud con cambio de ubicación del hangar a construir; o 2) Presentar una nueva distribución de las áreas eliminadas en la estación de bomberos, las cuales no deben incluirse en los espacios existentes, las nuevas áreas deberán ser iguales a las eliminadas.- La nueva distribución debe incluir la torre de observación y la ubicación de sus gradas, el tanque de agua, el foso para mantenimiento, gimnasio, duchas y bodegas eliminadas, etc., presentadas en planos de planta y perfil (acotados visiblemente), con su fachada respectiva y detalles del techo en el área donde se reubicarán las unidades.- Hacer entrega en el acto de la notificación de una copia fotostática del Dictamen antes señalado.- Artículos 1, 48, 63 y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 116, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública - 1, 2, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de Infraestructura Nacional; 1, 7 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; Decretos 46-2000 y 209-2003 Contentivos del Contrato de Concesión de los Aeropuertos y su modificación respectivamente.- **NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

ACTA DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de febrero del año dos mil once (2011); la Infrascrita Secretaria General de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; en cumplimiento a la providencia de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil once (2011), procedí a requerir en legal y debida forma al Abogado **DAVID GERARDO AGURCÍA MERCADAL**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada INTERAIRPORTS, S. A.; a fin de que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, presente ante esta Superintendencia los requerimientos que a continuación se señalan: 1) Nueva solicitud con cambio de ubicación del hangar a construir; o en su defecto 2) Presente una nueva distribución de las áreas eliminadas en la estación de bomberos, las cuales no deben incluirse en los espacios existentes, las nuevas áreas deberán ser iguales a las eliminadas.- La nueva distribución debe incluir la torre de observación y la ubicación de sus gradas, el tanque de agua, el foso para mantenimiento, gimnasio, duchas y bodegas eliminadas, etc., presentadas en planos de planta y perfil (acotados visiblemente), con su fachada respectiva y detalles del techo en el área donde se reubicarán las unidades. Enterado que fue el abogado AGURCIA MERCADAL, de su contenido y habiéndole hecho las prevenciones de ley, firma conmigo para constancia, siendo las _____.

DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL
Apoderado Legal INTERAIRPORTS, S. A.

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

RECIBIDA EL ESCRITO DE MÉRITO EN FECHA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), SIENDO LAS ONCE DE LA MAÑANA CON QUINCE MINUTOS, PRESENTADO POR EL ABOGADO DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, JUNTO CON DOCUMENTO DENOMINADO PROYECTO CONSTRUCCION HANGAR DE FECHA 15 ABRIL DEL 2011, EN AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN, EN RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DGAC, DOS PLANOS DEL PROYECTO DE REMODELACION DE BOMBEROS; TOTAL DE CUATRO (04) FOLIOS UTILES.- DOY FE.

SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de abril del año dos mil once.

Téngase por contestado en tiempo y forma el requerimiento efectuado por esta Superintendencia en fecha ocho del mes y año en curso, junto con la documentación que acompaña la cual se manda agregar a sus antecedentes; en consecuencia remítase nuevamente la causa de mérito a la Unidad Técnica de esta Superintendencia, a fin de que esta emita a la brevedad posible el dictamen correspondiente.- Artículos 1, 63, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 116, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública - 1, 2, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de Infraestructura Nacional; 1, 7 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Publico-Privada; Decretos 46-2000 y 209-2003 Contentivos del Contrato de Concesión de los Aeropuertos y su modificación respectivamente.- **CUMPLASE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

C O N S T A N C I A

La Infrascrita Secretaria General de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, **HACE CONSTAR**; Que en ésta fecha se remite a la Unidad Técnica, de esta Superintendencia, el expediente número SCL-001-2011, contentivo de "**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN, DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN**" a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veinticinco de abril del año (2011); consta de cuarenta y dos (42) folios útiles; quedando constancia en el libro de remisiones que para tal efecto lleva esta Secretaria General.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil once.

JANETH BOGRÁN CARRANZA.
SECRETARIA GENERAL.

RECIBIDA LA CAUSA DE MÉRITO EN FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SIENDO LAS ONCE DE LA MAÑANA CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, CON PROCEDENCIA DE LA UNIDAD TECNICA DE ESTA SUPERINTENDENCIA, MISMA QUE CONSTA DE VEINTISIETE (27) FOLIOS UTILES .- DOY FE.

SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos de marzo del año dos mil once.

Téngase por recibida la causa de mérito, con procedencia de la unidad Técnica de esta Superintendencia, junto con el respectivo dictamen; en consecuencia, y conforme a la recomendación hecha por la precitada unidad, remítanse las presente diligencias a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de que se pronuncie en relación a si es procedente la aprobación DE LOS PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN, DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN, efectuada ante esta Superintendencia por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A.- Artículos 1, 48, 63, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 116, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Publica - 1, 2, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de Infraestructura Nacional; 1, 7 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; Decretos 46-2000 y 209-2003 Contentivos del Contrato de Concesión de los Aeropuertos y su modificación respectivamente.-
CUMPLASE.

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

C O N S T A N C I A

La Infrascrita Secretaria General de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, HACE CONSTAR; Que en ésta fecha se remite a la Unidad Técnica, de esta Superintendencia, el expediente número SCL-001-2011, contentivo de **“SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN, DE UN HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN”** a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha dos de marzo del año (2011); consta de veintiocho (28) folios útiles; quedando constancia en el libro de remisiones que para tal efecto lleva esta Secretaria General.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil once.

JANETH BOGRÁN CARRANZA.
SECRETARIA GENERAL.

RECIBIDA LA CAUSA DE MÉRITO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SIENDO LA UNA DE LA TARDE CON CINCUENTA MINUTOS, CON PROCEDENCIA DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL DE ESTA SUPERINTENDENCIA, MISMA QUE CONSTA DE CUARENTA (40) FOLIOS UTILES.- DOY FE.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de febrero del año dos mil doce.

Téngase por recibida la causa de mérito, con procedencia de la unidad de Asesoría Legal, de esta Superintendencia, junto con el respectivo dictamen; en consecuencia, procédase a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.- Artículos 1, 48, 64 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 116, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública - 1, 2, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de Infraestructura Nacional; 1, 7 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; Decretos 46-2000 y 209-2003 Contentivos del Contrato de Concesión de los Aeropuertos y su modificación respectivamente.-

CUMPLASE.

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

RESOLUCIÓN SCL-004-2012

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil doce.

VISTA: Para resolver en relación al **Expediente No SAPP-019-2011;** contentivo de "**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN, DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN**", efectuada ante esta Superintendencia, por el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL,** en su condición de apoderado legal de la Concesionaria **INTERAIRPORTS S. A.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha veintiuno de octubre del presente año (2011), el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL,** en su condición de Apoderado Legal de la Concesionaria antes señalada, presentó dicha solicitud junto con la memoria descriptiva y un plano del proyecto Remodelación instalaciones Aeroclub para construir en el aeropuerto internacional Toncotín.

SEGUNDO: Que en fecha veinticinco (25) de octubre del año en curso 2011, esta Superintendencia emitió providencia en la cual se tiene por conferido el poder con que actúa el abogado David Gerardo Agurcia Mercadal, en su condición de apoderado legal de INTERAIRPORTS S. A.; asimismo ordena traslado de las diligencias de mérito a la unidad Técnica de esta superintendencia, para la emisión del dictamen pertinente en relación a la solicitud planteada.

CONSIDERANDO: Que la unidad Técnica previo a Dictaminar, solicitó que se escuchara la opinión de la Dirección General de Aeronáutica Civil, misma que a través del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos en fecha veintiséis de enero del año en curso (2012), se pronunció FAVORABLEMENTE, al proyecto de remodelación del Hangar en el Aeropuerto Internacional Toncontín.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de febrero del 2012, la Unidad Técnica de esta Superintendencia emitió DICTAMEN SAPP-UT-003-2012, a través del cual recomienda que se APRUEBEN, las obras de instalación de un portón de acceso en la parte frontal del hangar que comunica con la rampa, consistente en 6 hojas corredizas y 1 fija en el lado derecho; mejoramiento del firme de concreto del piso en un área total (mínima) de 377.25 m²; mejoramiento de la recolección de aguas lluvias a través de rejillas; sellado de las separaciones entre las pastillas existentes del concreto del piso; y reparación del área de rampa frente al hangar, consistente en 126 m²; todas estas obras tal como se describen en la Memoria Descriptiva del proyecto presentada por el Concesionario.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de febrero de los corrientes, mediante Dictamen Legal UAL/SAPP 004-02-2012, la Unidad de asesoría legal dictaminó que se admita la solicitud presentada por el Concesionario.

CONSIDERANDO: Que conforme al mecanismo para la facilitación a control de acceso a Zonas restringidas del aeropuerto internacional Toncontín (Aeroclub de Honduras) suscrito desde el dieciséis de noviembre del dos mil nueve, entre el Presidente del Aeroclub de Honduras, Gerente General de INTERAIRPORTS S.A. y Director General de Aeronáutica Civil, en las RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, establece en su literal c) En caso de verificar incumplimiento a lo establecido en el presente mecanismo de Control, la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitará a la Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) del portón de control de acceso ubicado contiguo a las instalaciones del Aeroclub de Honduras. Dicho mecanismo esta en vigencia desde el dieciséis (16) de noviembre del dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto a remodelar a sido denominado por la Concesionaria "REMODELACIÓN HANGAR AERoclub"; que incluye cerrar acceso posterior de Hangar y cerrar acceso por parte posterior de bomberos.- No obstante conforme a la Ley de Aeronáutica Civil, los Clubes aéreos se

consideran de utilidad pública y se registrarán conforme las normas de dicha ley y las Regulaciones de Aeronáuticas Civiles (RAC).

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Concesión expresamente señala que los planos y diseños de los trabajos a ejecutar en los aeropuertos deberán ser con sujeción al Plan Maestro y aprobados por el Ente Regulador. En todo caso no podrán iniciarse el trabajo correspondiente hasta que el Ente Regulador, haya aprobado dichos diseños.

CONSIDERANDO: Que conforme al segundo párrafo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación, renegociación o renovación de contratos, los cuales se registrarán bajo la ley de la Alianza Público-privada.

CONSIDERANDO: Que artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada en vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Público-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones.

POR TANTO:

ESTA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 56, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8 y 9 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 18, 156 y 157 de la Ley de Aeronáutica Civil; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de

los Aeropuertos "Toncontín, Golosón, Juan Manuel Gálvez, y Ramón Villeda Morales" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003 de fecha 12 de diciembre del año 2003 contentivo de Modificación No 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada.

RESUELVE:

PRIMERO: 1.- **APROBAR LOS PLANOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA REMODELACIÓN DE HANGAR EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN, DE TEGUCIGALPA,** solicitado ante esta Superintendencia, por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A. 2.- Esta Superintendencia se abstiene de pronunciarse sobre el cierre del acceso posterior de Hangar y cierre de acceso por parte posterior de bomberos, por considerar que esta es una facultad que corresponde ser autorizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil. 3.- Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria podrá interponer ante esta Superintendencia, dentro de los términos legales establecidos.- **NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Superintendencia de Concesiones y Licencias **CERTIFICA**:

.- NOTIFIQUESE. F) y S) ABOGADO EMILIO CABRERA CABRERA, SUPERINTENDENTE.- F) y S) JANETH BOGRÁN CARRANZA, SECRETARIA GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.

JANETH BOGRÁN CARRANZA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN-SAPP- 005-2012

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce de marzo del año dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 143-2010, publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha dieciséis (16) de septiembre del 2010, el Congreso Nacional de la República, aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. Que la referida Ley crea la Superintendencia de Alianza Público Privada, como una entidad colegiada, adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, respecto del cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Alianza Público Privada, sustituyó a la Superintendencia de Concesiones y Licencias. Y se ratificó al actual Superintendente de Concesiones y Licencias, como uno de los tres (3) Superintendentes de Alianza Público Privada, por el período restante para el cual fue electo.

CONSIDERANDO: Que desde la entrada en vigencia del Decreto No 143-2010, La Superintendencia de Alianza Público Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconoce a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el despliegue de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia velar por la adecuada utilización de los recursos financieros, razón por la cual en fecha 01 de octubre de 1999, se emitió Resolución RI-04-99, a través de la cual se creó el fondo de caja chica para efectuar compras de menor cuantía.

POR TANTO:

El Superintendente de Alianza Público Privada, en aplicación de los artículos 21, 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 8 del Reglamento de la Superintendencia de Alianza Publico Privado; 1, 22, 23 y 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General

de La Administración Pública; 8 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la Resolución No. RI-09/04, a través de la cual la señora **GLEND A COELLO DE DURON**, fue designada para el manejo del fondo menor.

SEGUNDO: La Presente Resolución surtirá efectos a partir de su fecha de emisión.

EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

RESOLUCIÓN-SAPP- 006-2012

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce de marzo del año dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 143-2010, publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha dieciséis (16) de septiembre del 2010, el Congreso Nacional de la República, aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. Que la referida Ley crea la Superintendencia de Alianza Público Privada, como una entidad colegiada, adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, respecto del cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Alianza Público Privada, sustituyó a la Superintendencia de Concesiones y Licencias. Y se ratificó al actual Superintendente de Concesiones y Licencias, como uno de los tres (3) Superintendentes de Alianza Público Privada, por el período restante para el cual fue electo.

CONSIDERANDO: Que desde la entrada en vigencia del Decreto No 143-2010, La Superintendencia de Alianza Público Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconoce a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el despliegue de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia velar por la adecuada utilización de los recursos financieros, razón por la cual en fecha 01 de octubre de 1999, se emitió Resolución RI-04-99, a través de la cual se creó el fondo de caja chica para efectuar compras de menor cuantía.

POR TANTO:

El Superintendente de Alianza Público Privada, en aplicación de los artículos 21, 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 8 del Reglamento de la Superintendencia de Alianza Publico Privado; 1, 22, 23 y 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General

de La Administración Pública; 8 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en **SANDRA VERONICA ACEITUNO CALDERÓN**, quien se desempeña en el cargo de secretaria del Superintendente, como la persona responsable del manejo del Fondo menor (Caja Chica) de esta Superintendencia.

SEGUNDO: La Presente Resolución surtirá efectos a partir de su fecha de emisión.

EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Superintendencia de Alianza Pública Privada, CERTIFICA: La Resolución que literalmente Dice: **R-SCL-032-2010 SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de julio del año dos mil diez. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 283-98 de fecha 20 de Noviembre de 1998, contenido de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, crea la Superintendencia de Concesiones y Licencias la cual funcionara con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 28 de dicha Ley, la Superintendencia de Concesiones y Licencias, será dirigida y administrada por un Superintendente quien tendrá bajo su responsabilidad la administración del personal de la institución a su cargo y consecuentemente el nombramiento, cancelación, traslados internos y demás acciones que sean de su merito, así como la designación de funciones especiales a dicho personal para el correcto funcionamiento de la Superintendencia. **POR TANTO:** El Superintendente de Concesiones y Licencias en aplicación de los artículos 25 y 28 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 2, 3 y 8 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias. **RESUELVE:** PRIMERO: Nombrar en el cargo de Asesor Legal de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, a partir de la fecha de la presente resolución al ciudadano **ROGER ALBERTO SUAREZ VEGA**, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño y de este domicilio, quien deberá presentar su Declaración Jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas en el plazo establecido por la Ley. El ciudadano **SUAREZ VEGA**, devengará la suma mensual de TREINTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 30,000.00), en concepto de sueldo. **SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al interesado para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. F) y S) ABOGADO EMILIO CABRERA CABRERA, SUPERINTENDENTE.- F) y S) JANETH BOGRAN CARRANZA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

JANETH GRICEL BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

RESOLUCIÓN-SAPP- 007-2012

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce de marzo del año dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 143-2010, publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha dieciséis (16) de septiembre del 2010, el Congreso Nacional de la República, aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. Que la referida Ley crea la Superintendencia de Alianza Público Privada, como una entidad colegiada, adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, respecto del cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Alianza Público Privada, sustituyó a la Superintendencia de Concesiones y Licencias. Y se ratificó al actual Superintendente de Concesiones y Licencias, como uno de los tres (3) Superintendentes de Alianza Público Privada, por el período restante para el cual fue electo.

CONSIDERANDO: Que desde la entrada en vigencia del Decreto No 143-2010, La Superintendencia de Alianza Público Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconoce a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el despliegue de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento; la administración de los bienes muebles e inmuebles corresponde a los titulares de las Gerencias Administrativas o las dependencias que cumplan esa función; responsabilidad que se extiende al mantenimiento de los datos del registro de los mismos.

POR TANTO:

El Superintendente de Alianza Público Privada, en aplicación de los artículos 1, 22, 23 y 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de La Administración Pública; 21, 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento de la Ley de Promoción de la

Alianza Público Privada; 8 del Reglamento de la Superintendencia de Alianza Publico Privado; 8 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar al Señor **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SALINAS**, quien se desempeña en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, como la persona responsable del manejo del almacén central de esta Superintendencia.

SEGUNDO: La Presente Resolución surtirá efectos a partir de su fecha de emisión.

EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

C E R T I F I C A C I Ó N

La Infrascrita Secretaria General de la Superintendencia de Alianza Pública Privada, CERTIFICA: La Resolución que literalmente Dice: **R-SCL-032-2010 SUPERINTENDENCIA DE CONCESIONES Y LICENCIAS**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de julio del año dos mil diez. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 283-98 de fecha 20 de Noviembre de 1998, contentivo de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, crea la Superintendencia de Concesiones y Licencias la cual funcionara con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 28 de dicha Ley, la Superintendencia de Concesiones y Licencias, será dirigida y administrada por un Superintendente quien tendrá bajo su responsabilidad la administración del personal de la institución a su cargo y consecuentemente el nombramiento, cancelación, traslados internos y demás acciones que sean de su merito, así como la designación de funciones especiales a dicho personal para el correcto funcionamiento de la Superintendencia. **POR TANTO:** El Superintendente de Concesiones y Licencias en aplicación de los artículos 25 y 28 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional; 2, 3 y 8 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias. **RESUELVE:** PRIMERO: Nombrar en el cargo de Asesor Legal de la Superintendencia de Concesiones y Licencias, a partir de la fecha de la presente resolución al ciudadano **ROGER ALBERTO SUAREZ VEGA**, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño y de este domicilio, quien deberá presentar su Declaración Jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas en el plazo establecido por la Ley. El ciudadano **SUAREZ VEGA**, devengará la suma mensual de TREINTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (Lps. 30,000.00), en concepto de sueldo. **SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al interesado para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. F) y S) ABOGADO EMILIO CABRERA CABRERA, SUPERINTENDENTE.- F) y S) JANETH BOGRAN CARRANZA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

JANETH GRICEL BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

RESOLUCION SAPP-012-2011

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil once.

VISTA: Para resolver en relación al **Expediente No SAPP-003-2012;** contentivo de **"SOLICITUD DE NO OBJECION DE NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2012 AL TREINTA y UNO (31) DE MARZO DEL 2013, BASADA EN EL FACTOR INFLACION"**, efectuada ante esta Superintendencia, por la abogada **ROSA MARIA OSORTO MALDONADO**, en su condición de apoderada legal de la Concesionaria **INTERAIRPORTS S. A.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha doce de marzo del presente año (2012), la abogada **ROSA MARIA OSORTO MALDONADO**, en su condición de Apoderada Legal de la Concesionaria precitada, presentó escrito de solicitud contentiva de No Objeción de la nueva estructura tarifaria para el periodo comprendido del uno 01 de abril del 2012 al 31 de marzo del 2013, basada en el factor inflación, para ser aplicada por INTERAIRPORTS S. A. en los cuatro aeropuertos concesionados; con dicha solicitud se acompañan documentos contentivos de los índices de inflación tanto de los Estados Unidos de America, como del Estado de Honduras, emitido éste ultimo por el banco central.

SEGUNDO: Que en fecha trece de marzo del año en curso 2012, se emitió providencia en la cual se tiene por conferido el poder con que actúa la abogada ROSA MARIA OSORTO MALDONADO, en su condición de apoderada legal de INTERAIRPORTS S. A.; asimismo ordena traslado de las diligencias de mérito por su orden a las unidades Técnica y de asesoría legal de esta superintendencia, para la emisión del dictamen pertinente en relación a si es procedente o no, la nueva estructura tarifaria solicitada; Providencia que fue notificada la abogada Osorto Maldonado.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis de marzo del 2012, la unidad Técnica emitió dictamen conforme a la cláusula 3 del Contrato de Concesión Tarifas y Cobros de Aeropuertos; señalando en el mismo que fueron consultadas las paginas web www.bls.gov/ y www.bch.hn, verificando con ello el factor inflación demostrado por medio del índice de precios al consumidor publicado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de America y por del banco central de Honduras, respectivamente, exponiendo en dicho dictamen la nueva estructura tarifaria aplicando dicho factor.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Legal, de esta Superintendencia en fecha diecinueve de marzo del presente año (2012), entre otras cosas considera que la solicitud de no objeción se encuentra acorde con los requisitos legales prescritos en la clausula 3.1.3 del Contrato de Concesión necesarios para no objetar la nueva estructura tarifaria, sometida a revisión ante este Ente Regulador dictamina que se acceda a lo solicitado por la Concesionaria (IASA).

CONSIDERANDO: Que obra a folios comprendidos del 06 al 07 de la causa de mérito los documento que acredita el índice de precios al consumidor emitido por el Banco Central de Honduras del mes de diciembre del 2011, La inflación interanual a fin de año se situó en 5.6%; asimismo de folios 08 al 10 consta documento denominado U.S. Departament of labor Bareau of labor statistics, Washington, D.C. diciembre 2011 consumer Price Index, en el cual se refleja inflación de 3.0%.

CONSIDERANDO: Que la Cláusula 3.1.3 del Contrato de Concesión, modificado mediante Decreto Legislativo No. 209-2003, contenido de la Primera Modificación, establece que "Las tarifas serán objeto de revisión en el primer trimestre de cada año por parte del Concesionario, tomando como base el Factor de inflación. A tal efecto, el Concesionario solicitará al Ente Regulador la no objeción a la nueva estructura tarifaría. El Ente Regulador, por su parte tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud para pronunciarse al respecto...".

CONSIDERANDO: Que una vez analizados cada uno de los argumentos esgrimidos por el apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., la unidad Técnica y Unidad legal y conforme lo dispuesto en las cláusulas 3.1.4 y 3.1.5, cada nueva estructura tarifaria deberá ser publicada por el Ente Regulador en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del Concesionario y en defecto del Ente Regulador deberá ser efectuada por el Concesionario; asimismo dispone que toda nueva estructura tarifaria entrará en vigencia el primero (01) de Abril de cada año.

CONSIDERANDO: Que conforme al segundo párrafo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada Aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la ley de la Alianza Público-privada.

CONSIDERANDO: Que artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada en vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Público-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones

POR TANTO:

Esta Superintendencia de Concesiones y Licencias, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 56, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8 y 9 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; Decreto 46-2000 contenido del Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontin, Golosón, Juan Manuel Gálvez, y Ramón Villeda Morales" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE

HONDURAS; Decreto 209-2003 de fecha 12 de diciembre del año 2003 contentivo de Modificación No 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión. 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA NO OBJECCIÓN DE NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO (01) DE ABRIL DEL 2012 AL 31 DE MARZO DEL 2013, BASADA EN EL FACTOR INFLACION, propuesta por la Abogada ROSA MARIA OSORTO MALDONADO, en su condición de apoderada legal de la Concesionaria INTERARIRPORTS S. A. por lo que la nueva estructura aplicando el factor de inflación de los Estados Unidos de Norte América, para las tarifas en dólares y el del Banco Central de Honduras, para las tarifas en lempiras, en apego al estricto derecho conceptualizado en el Contrato de Concesión vigente a partir del primero (01) de abril del año dos mil doce (2012) será la siguiente:

Tarifas	Tarifa 2010	Incremento Anual	Nueva Tarifa para el año 2011
Aterrizaje Internacional	\$2.91	3.00%	\$3.00
Facturación Mínima por operación	\$9.69	3.00%	\$9.98
Aterrizaje Nacional	\$1.22	3.00%	\$1.26
Facturación Mínima por operación	\$6.06	3.00%	\$6.24
Estacionamiento Internacional	\$0.47	3.00%	\$0.48
Estacionamiento Nacional	\$0.47	3.00%	\$0.48
Iluminación Internacional	\$1.45	3.00%	\$1.49
Facturación Mínima por operación	\$6.06	3.00%	\$6.24
Iluminación Nacional	\$0.47	3.00%	\$0.48
Facturación Mínima por operación	\$3.62	3.00%	\$3.73
Puente de Embarque Internacional	\$60.61	3.00%	\$62.43
Puente de Embarque Nacional	\$12.12	3.00%	\$12.48
Salida Internacional	\$30.30	3.00%	\$31.21
Salida Nacional	L. 35.03	5.60%	L. 36.99

SEGUNDO: Publicar en el Diario Oficial la Gaceta, la Nueva Estructura Tarifaria por cuenta del Concesionario.

TERCERO: Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la Unidad de Registro de ésta Superintendencia.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del uno de abril del año 2012.- **NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

RESOLUCIÓN SAPP-009-2012

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de mayo del año dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 143-2010, publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha dieciséis (16) de septiembre del 2010, el Congreso Nacional de la República, aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. Que la referida Ley crea la Superintendencia de Alianza Público Privada, como una entidad colegiada, adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, respecto del cual funcionará con independencia técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Alianza Público Privada, sustituyó a la Superintendencia de Concesiones y Licencias. Y se ratificó al actual Superintendente de Concesiones y Licencias, como uno de los tres (3) Superintendentes de Alianza Público Privada, por el período restante para el cual fue electo.

CONSIDERANDO: Que desde la entrada en vigencia del Decreto No 143-2010, La Superintendencia de Alianza Público Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconoce a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el despliegue de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y las leyes laborales vigentes, garantizan el derecho de todo trabajador o empleado a devengar un salario o sueldo suficiente para cubrir sus necesidades normales y las de su familia, en el orden material, moral y cultural en base a un sistema económico fundamentado en los principios de eficiencia y justicia social como factores que posibiliten la dignificación del trabajo como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley de la Alianza Publico Privada, los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Alianza Público Privada, no están sujetos a las limitaciones salariales establecidas para los empleados del poder ejecutivo; no obstante dadas las limitaciones de presupuesto de esta Superintendencia, en la Resolución No. 003/2010 de fecha cinco de enero de dos mil diez, se modificó el MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS Y FUNCIONES, en el cual en su parte "VI Plan de

Remuneraciones", aumentos de sueldo; se tomará como base el diez por ciento (10%), o el indicado en el índice de precios al consumidor al cierre en el año fiscal, emitido por el banco central de Honduras, en este caso se aplicara el que sea mayor, el mismo se calculará sobre el sueldo mínimo establecido en el manual descriptivo de puestos y funciones.

POR TANTO:

Esta Superintendencia de Alianza Público Privada, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos; 1, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 116, 120, 121 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 25, 26 y 28 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 2, 3 y 8 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias en relación con los artículos 31, 37 y 39 de la Ley de Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar un incremento mensual de DIEZ POR CIENTO (10%) a funcionarios y empleados de esta Superintendencia, según la estructura de puestos y sueldos mínimos vigentes.

SEGUNCO: Aplicar dicho incremento salarial a partir del día tres (03) de enero del año en curso (2012).

TERCERO: La presente Resolución es de carácter obligatorio, y al efecto se instruye a la Gerencia administrativa de esta institución, para que proceda a efectuar los ajustes pertinentes.

CUARTO: Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.

ABOGADO EMILIO CABRERA CABRERA
Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA
Secretaria General

RESOLUCIÓN SAPP-010-2012

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de junio del año dos mil doce.

VISTA: Para resolver en relación al **Expediente No SCL-008-2011-C;** contentivo de solicitud de **"REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL GOLOSON, DE LA CEIBA"**, correspondiente al año 2010, efectuada ante esta Superintendencia, por el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL,** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Concesionaria **INTERAIRPORTS S. A.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha treinta de junio del año dos mil once (2011), el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL,** en su condición de Apoderado Legal de la precitada Concesionaria, presentó solicitud contentiva de **"REVISIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE LOS AEROPUERTOS RAMÓN VILLEDA MORALES, GOLOSÓN Y JUAN MANUEL GÁLVEZ"**, correspondiente al año 2010; acompañando un ejemplar de dicho documento.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha cinco (05) de julio del año dos mil once (2011), se ordeno separar en tomos individuales por cada uno de los aeropuertos las revisiones de los planes maestros antes señalados; asimismo se remitió el expediente de mérito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de que esta dictaminara lo pertinente en relación con el plan maestro presentado por la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que obra de folio setenta y dos (72) al setenta y tres (73), de las presentes diligencias, informe de fecha doce (12) de agosto del año (2011), a través del cual el jefe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, se pronunció desfavorable a que se autorice la **REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL GOLOSON, DE LA CEIBA,** por las consideraciones señaladas en dicho informe.

CONSIDERANDO: Que conforme a DICTAMEN SAPP-UT-015-11, de fecha 29 de septiembre del 2011, la Unidad Técnica de esta Superintendencia recomendó que antes de aprobar dicho documento se incorporaran por parte de IASA, las recomendaciones que obran a folios 78 y 79 del expediente de mérito; Asimismo la Unidad de Asesoría legal de esta Superintendencia, emitió parecer legal No. UAL/SAPP 10-10-2011, a través del cual señala que se requiera a la Concesionaria para que de estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas planteadas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre del año 2011, INTERAIRPORTS S.A., a través de su apoderado legal contesto el requerimiento oportunamente efectuado por esta superintendencia, presentando el nuevo documento "PLAN MAESTRO PROPUESTA DE REVISION 2010, Aeropuerto Goloson La Ceiba" haciendo los siguientes señalamientos; que los puntos 9), 10), 11) y 12) señalados en el informe de la SAPP-UT-015-11; corresponden a la actualización de dicho Plan Maestro y en relación al informe emitido por el departamento de infraestructura de la Dirección General de Aeronáutica Civil y hace señalamientos de algunos puntos 1), 2), 4) fueron corregidos, aclara que el estudio de PCN Y PCI, no forma parte de la revisión de plan maestro 2010, sino que serán incluidas en la actualización del 2011, que el punto 7) se refiere a obras de certificación que son extracontractuales y que en el punto 8) no se puede especificar precios porque varia el tiempo que media entre la proyección y la ejecución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero del 2012, el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitió nuevamente dictamen desfavorable a que se autorice la Revisión del Plan maestro de acuerdo a las consideraciones en él señaladas, mismas que obran a folios 156 y 157 del presente expediente, y que fueron requeridas a la concesionaria INTERAIRPORTS S. A.

CONSIDERANDO: Que la unidad Técnica de esta Superintendencia, mediante Dictamen SAPP-UT-007-12, de fecha 20 de marzo del 2012, verificó que fueron incorporadas las observaciones realizadas por dicha unidad en Dictamen SAPP-UT-015-11, al nuevo documento PLAN MAESTRO PROPUESTA DE REVISIÓN 2010, Aeropuerto Golosón, de La Ceiba, presentado por la Concesionaria; asimismo mediante ampliación de Dictamen SAPP-UT-007-12,

de fecha 22 de mayo del año 2012, analizó cada una de las observaciones efectuadas por la Dirección General de Aeronáutica civil, en el informe de fecha 16 de enero del 2012; formulando a cada una de las observaciones el respectivo comentario técnico; con lo cual da a esta superintendencia los elementos pertinentes para proceder a aprobar la revisión del plan maestro de mérito.

CONSIDERANDO: Que la unidad de asesoría legal, de esta Superintendencia en fecha trece de junio del año en curso 2012, dictaminó que se apruebe la PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AEROPUERTO GOLOSÓN.

CONSIDERANDO: Que conforme al segundo párrafo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la ley de la Alianza Público-privada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada en vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Público-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Alianza Público Privada, velar por el cumplimiento de la Ley de Promoción y desarrollo de obras públicas y de la Infraestructura Nacional, su Reglamentación, su marco regulatorio aplicable y demás disposiciones complementarias, controlando la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e infraestructura y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos o licencias.

CONSIDERANDO: Que conforme al Contrato de Concesión suscrito entre INTERAIRPORTS S.A. y el Estado de Honduras, el Concesionario tiene la obligación ineludible de revisar cada Plan Maestro como mínimo cada año; Las propuestas de revisión del Plan Maestro, deberán ser entregadas al Ente Regulador, al menos dos meses antes de la fecha en que haya de surtir efecto.

POR TANTO: ESTA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, En aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8, 9 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de “Toncontín, (Tegucigalpa); Golosón, (la Ceiba); Juan Manuel Gálvez, (Roatan); y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)” suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003-Modificación No. 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión.

RESUELVE: 1.- TENER POR APROBADO EL DOCUMENTO DENOMINADO “PLAN MAESTRO PROPUESTA DE REVISIÓN 2010, AEROPUERTO INTERNACIONAL GOLOSÓN, DE LA CEIBA”, presentado por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., incorporando al mismo cada uno de los comentarios efectuados por la Unidad Técnica de esta Superintendencia, en la ampliación de Dictamen SAPP-UT-007-12, de fecha veintidós (22) de mayo del 2012. **2.-** El próximo documento contentivo de plan maestro que sea sometido a revisión o actualización ante este Ente Regulador deberá traer incorporado cada uno de los comentarios señalados en el numeral 1 de la presente resolución. **3.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, tendrá vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria pueda interponer, ante esta Superintendencia.- **NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

RESOLUCIÓN SAPP-011-2012

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de junio del año dos mil doce.

VISTA: Para resolver en relación al **Expediente No SCL-008-2011-B;** contentivo de solicitud de **"REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN MANUEL GALVEZ, DE ROATAN"**, correspondiente al año 2010, efectuada ante esta Superintendencia, por el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL,** en su condición de apoderado legal de la Sociedad Concesionaria **INTERAIRPORTS S. A.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha treinta de junio del año dos mil once (2011), el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL,** en su condición de Apoderado Legal de la precitada Concesionaria, presentó solicitud contentiva de **"REVISIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE LOS AEROPUERTOS RAMÓN VILLEDA MORALES, GOLOSÓN Y JUAN MANUEL GÁLVEZ"**, correspondiente al año 2010; acompañando un ejemplar de dicho documento.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha cinco (05) de julio del año dos mil once (2011), se ordeno separar en tomos individuales por cada uno de los aeropuertos las revisiones de los planes maestros antes señalados; asimismo se remitió el expediente de mérito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de que esta dictaminara lo pertinente en relación con el plan maestro presentado por la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que obra de folios setenta y cinco (75) al setenta y siete (77), de las presentes diligencias, informe de fecha doce (12) de agosto del año (2011), a través del cual el jefe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, se pronunció desfavorable a que se autorice la **REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN MANUEL GÁLVEZ, DE ROATAN,** por las consideraciones señaladas en dicho informe.

CONSIDERANDO: Que conforme a DICTAMEN SAPP-UT-014-11, de fecha 29 de septiembre del 2011, la Unidad Técnica de esta Superintendencia recomendó que antes de aprobar dicho documento se incorporaran por parte de IASA, las recomendaciones que obran a folios 82 y 83 del expediente de mérito; Asimismo la Unidad de Asesoría legal de esta Superintendencia, emitió parecer legal No. UAL/SAPP 11-10-2011, a través del cual señala que se requiera a la Concesionaria para que de estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas planteadas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre del año 2011, INTERAIRPORTS S.A., a través de su apoderado legal contesto el requerimiento oportunamente efectuado por esta superintendencia, presentando el nuevo documento "PLAN MAESTRO PROPUESTA DE REVISIÓN 2010, Aeropuerto Juan Manuel Gálvez de Roatan" haciendo los siguientes señalamientos; que los puntos 9), 10), 11), 12), 13), 14), 16), 18) y 19 señalados en el informe de la SAPP-UT-014-11; corresponden a la actualización de dicho Plan Maestro y en relación al informe emitido por el departamento de infraestructura de la Dirección General de Aeronáutica Civil y hace señalamientos de algunos puntos 1), 2), 4), 7), 8), 10), 11) y 14) fueron corregidos, aclara que el estudio de PCN Y PCI, no forma parte de la revisión de plan maestro 2010, sino que serán incluidas en la actualización del 2011, que el punto 6) y 12) se refiere a obras de certificación que son extracontractuales y que en el punto 13) no se puede especificar precios porque varía el tiempo que media entre la proyección y la ejecución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero del 2012, el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitió nuevamente dictamen desfavorable a que se autorice la Revisión del Plan maestro, de acuerdo a las consideraciones en él señaladas, mismas que obran a folios 161 al 163 del presente expediente, y que fueron requeridas a la concesionaria INTERAIRPORTS S. A.

CONSIDERANDO: Que la unidad Técnica de esta Superintendencia, mediante Dictamen SAPP-UT-006-12, de fecha 20 de marzo del 2012, verificó que fueron incorporadas las observaciones realizadas por dicha unidad en Dictamen SAPP-UT-014-11, al nuevo documento PLAN MAESTRO PROPUESTA DE REVISIÓN 2010, Aeropuerto Juan Manuel Gálvez de Roatan, presentado por la

Concesionaria; asimismo mediante ampliación de Dictamen SAPP-UT-006-12, de fecha 18 de mayo del año 2012, analizó cada una de las observaciones efectuadas por la Dirección General de Aeronáutica civil, en el informe de fecha 16 de enero del 2012; formulando a cada una de las observaciones el respectivo comentario técnico; con lo cual da a esta superintendencia los elementos pertinentes para proceder a aprobar la revisión del plan maestro de mérito.

CONSIDERANDO: Que la unidad de asesoría legal, de esta Superintendencia en fecha trece de junio del año en curso 2012, dictaminó que se apruebe la PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AEROPUERTO JUAN MANUEL GÁLVEZ.

CONSIDERANDO: Que conforme al segundo párrafo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la ley de la Alianza Público-privada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada en vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Público-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Alianza Público Privada, velar por el cumplimiento de la Ley de Promoción y desarrollo de obras publicas y de la Infraestructura Nacional, su Reglamentación, su marco regulatorio aplicable y demás disposiciones complementarias, controlando la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e infraestructura y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos o licencias.

CONSIDERANDO: Que conforme al Contrato de Concesión suscrito entre INTERAIRPORTS S.A. y el Estado de Honduras, el Concesionario tiene la obligación ineludible de revisar cada Plan Maestro como mínimo cada año; Las propuestas de revisión del Plan Maestro, deberán ser entregadas al Ente Regulador, al menos dos meses antes de la fecha en que haya de surtir efecto.

POR TANTO: ESTA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, En aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8, 9 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de “Toncontín, (Tegucigalpa); Golosón, (la Ceiba); Juan Manuel Gálvez, (Roatan); y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)” suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003-Modificación No. 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión.

RESUELVE: 1.- TENER POR APROBADO EL DOCUMENTO DENOMINADO “PLAN MAESTRO PROPUESTA DE REVISIÓN 2010, AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN MANUEL GÁLVEZ, DE ROATAN”, presentado por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., incorporando al mismo cada uno de los comentarios efectuados por la Unidad Técnica de esta Superintendencia, en la ampliación de Dictamen SAPP-UT-006-12, de fecha dieciocho (18) de mayo del 2012. **2.-** El próximo documento contentivo de plan maestro que sea sometido a revisión o actualización ante este Ente Regulador, deberá traer incorporado cada uno de los comentarios señalados en el numeral 1 de la presente resolución. **3.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, tendrá vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria pueda interponer, ante esta Superintendencia.- **NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

RESOLUCIÓN SAPP-012-2012

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de junio del año dos mil doce.

VISTA: Para resolver en relación al **Expediente No SCL-008-2011-A;** contentivo de solicitud de **"REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMÓN VILLEDA MORALES, DE SAN PEDRO SULA"**, correspondiente al año 2010, efectuada ante esta Superintendencia, por el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Concesionaria **INTERAIRPORTS S. A.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha treinta de junio del año dos mil once (2011), el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL**, en su condición de Apoderado Legal de la precitada Concesionaria, presentó solicitud contentiva de **"REVISIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE LOS AEROPUERTOS RAMÓN VILLEDA MORALES, GOLOSÓN Y JUAN MANUEL GÁLVEZ"**, correspondiente al año 2010; acompañando un ejemplar de dicho documento.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha cinco (05) de julio del año dos mil once (2011), se ordenó separar en tomos individuales por cada uno de los aeropuertos las revisiones de los planes maestros antes señalados; asimismo se remitió el expediente de mérito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de que esta dictaminara lo pertinente en relación con el plan maestro presentado por la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que obra de folios setenta y cinco (75) al setenta y siete (77), de las presentes diligencias, informe de fecha once (11) de agosto del año (2011), a través del cual el jefe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, se pronunció desfavorable a que se autorice la **REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMÓN VILLEDA MORALES, DE SAN PEDRO SULA**, por las de consideraciones señaladas en dicho informe.

CONSIDERANDO: Que conforme a DICTAMEN SCL-UT-013-11, de fecha 27 de septiembre del 2011, la Unidad Técnica de esta Superintendencia recomendó que antes de aprobar dicho documento se incorporaran por parte de IASA, las de recomendaciones que obran a folios 82 y 83 del expediente de mérito; Asimismo la Unidad de Asesoría legal de esta Superintendencia, emitió parecer legal No. UAL/SAPP 09-9-2011, a través del cual señala que se requiera a la Concesionaria para que de estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas planteadas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de noviembre del año 2011, INTERAIRPORTS S.A., a través de su apoderado legal contesto el requerimiento oportunamente efectuado por esta superintendencia, presentando el nuevo documento "PLAN MAESTRO PROPUESTA DE REVISIÓN 2010, Aeropuerto Ramón Villeda Morales, de San Pedro Sula" haciendo los siguientes señalamientos; que los puntos; 7), 8), 9), 11) y 12) señalados en el informe de la SCL-UT-013-11; corresponden a la actualización de dicho Plan Maestro y en relación al informe emitido por el departamento de infraestructura de la Dirección General de Aeronáutica Civil y hace señalamientos de algunos puntos; 1), 2), 7), 8), 9), 11), 13), y 14) fueron corregidos, en el punto 3) aclara que el estudio de PCN Y PCI, no forma parte de la revisión de plan maestro 2010, sino que serán incluidas en la actualización del 2011, que el punto 5) fue eliminada a raíz de la modificación del contrato de Concesión Decreto 209-2003, que el punto 12) se refiere a obras de certificación que son extracontractuales y que en el punto 10) no se puede especificar precios porque varia el tiempo que media entre la proyección y la ejecución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero del 2012, el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitió nuevamente dictamen desfavorable a que se autorice la Revisión del Plan maestro, de acuerdo a las consideraciones en él señaladas mismas que obran a folios 165 al 166 del presente expediente, y que fueron requeridas a la concesionaria INTERAIRPORTS S. A.

CONSIDERANDO: Que la unidad Técnica de esta Superintendencia, mediante Dictamen SAPP-UT-008-12, de fecha 20 de marzo del 2012, verificó que fueron incorporadas las observaciones realizadas por dicha unidad en

Dictamen SAPP-UT-013-11, al nuevo documento PLAN MAESTRO PROPUESTA DE REVISIÓN 2010, Aeropuerto Ramón Villeda Morales, de San Pedro Sula, presentado por la Concesionaria; asimismo mediante ampliación de Dictamen SAPP-UT-008-12, de fecha 21 de mayo del año 2012, analizó cada una de las observaciones efectuadas por la Dirección General de Aeronáutica civil, en el informe de fecha 16 de enero del 2012; formulando a cada una de las observaciones el respectivo comentario técnico; con lo cual da a esta superintendencia los elementos pertinentes para proceder a aprobar la revisión del plan maestro de mérito.

CONSIDERANDO: Que la unidad de asesoría legal, de esta Superintendencia en fecha trece de junio del año en curso 2012, dictaminó que se apruebe la PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AEROPUERTO RAMON VILLEDA MORALES.

CONSIDERANDO: Que conforme al segundo párrafo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la ley de la Alianza Público-privada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada e vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Público-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Alianza Público Privada, velar por el cumplimiento de la Ley de Promoción y desarrollo de obras publicas y de la Infraestructura Nacional, su Reglamentación, su marco regulatorio aplicable y demás disposiciones complementarias, controlando la prestación y gestión indirecta de los servicios

públicos, formación profesional e infraestructura y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos o licencias.

CONSIDERANDO: Que conforme al Contrato de Concesión suscrito entre INTERAIRPORTS S.A. y el Estado de Honduras, el Concesionario tiene la obligación ineludible de revisar cada Plan Maestro como mínimo cada año; Las propuestas de revisión del Plan Maestro, deberán ser entregadas al Ente Regulador, al menos dos meses antes de la fecha en que haya de surtir efecto.

POR TANTO: ESTA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, En aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8, 9 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de “Toncontín, (Tegucigalpa); Golosón, (la Ceiba); Juan Manuel Gálvez, (Roatan); y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)” suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003-Modificación No. 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión.

RESUELVE: 1.- TENER POR APROBADO EL DOCUMENTO DENOMINADO “PLAN MAESTRO PROPUESTA DE REVISIÓN 2010, AEROPUERTO INTERNACIONAL RAMÓN VILLEDA MORALES, DE SAN PEDRO SULA”, presentado por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., quedando incorporando al mismo cada uno de los comentarios efectuados por la Unidad Técnica de esta Superintendencia, en la ampliación de Dictamen SAPP-UT-008-12, de fecha veintiuno (21) de mayo del 2012. **2.-** El próximo documento contentivo de plan maestro que sea sometido a revisión o actualización ante este Ente Regulador, deberá traer incorporado cada uno de los comentarios señalados en el numeral 1 de la presente resolución. **3.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.-

Y MANDA: Que la presente resolución, tendrá vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria pueda interponer, ante esta Superintendencia.- **NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General

RESOLUCIÓN SAPP-013-2012

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de junio del año dos mil doce.

VISTA: Para resolver en relación al **Expediente No SCL-009-2011;** contentivo de solicitud de **"REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN, DE TEGUCIGALPA"**, correspondiente al año 2010, efectuada ante esta Superintendencia, por el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL**, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Concesionaria **INTERAIRPORTS S. A.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha doce de julio del año dos mil once (2011), el abogado **DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL**, en su condición de Apoderado Legal de la precitada Concesionaria, presentó solicitud contentiva de **"REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN"**, correspondiente al año 2010; acompañando un ejemplar de dicho documento.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha catorce de julio del año 2011, se ordeno remitir el expediente de mérito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de que esta dictaminará lo pertinente en relación con el plan maestro presentado por la Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que obra de folios setenta y seis (76) al setenta y siete (77), de las presentes diligencias, informe de fecha once (12) de agosto del año (2011), a través del cual el jefe del Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos, se pronuncio desfavorable a que se autorice la **REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTIN, DE TEGUCIGALPA**, por las consideraciones señaladas en dicho informe.

CONSIDERANDO: Que conforme a DICTAMEN SLC-UT-010-11, de fecha 19 de septiembre del 2011, la Unidad Técnica de esta Superintendencia recomendó que antes de aprobar dicho documento se incorporen por parte de IASA, las

recomendaciones que obran a folios 82 y 83 del expediente de mérito. Asimismo la Unidad de Asesoría legal de esta Superintendencia, emitió parecer legal No. UAL/SAPP 08-9-2011, a través del cual señala que se requiere a la Concesionaria para que de estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas planteadas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de noviembre del año 2011, INTERAIRPORTS S.A., a través de su apoderado legal contesto el requerimiento oportunamente efectuado por esta superintendencia, presentando el nuevo documento "PLAN MAESTRO PROPUESTA DE REVISIÓN 2010, Aeropuerto Toncontín, de Tegucigalpa" haciendo los siguientes señalamientos; que los puntos; 8), 12), 13) 17) y 18) señalados en el informe de la SCL-UT-010-11; corresponden a la siguiente Revisión de dicho Plan Maestro y en relación al informe emitido por el departamento de infraestructura de la Dirección General de Aeronáutica Civil, hace señalamientos de algunos puntos; 1) y 6) fueron corregidos, en el punto 2) y 3) aclara que el estudio de PCN Y PCI, no forma parte de la revisión de plan maestro 2010, sino que serán incluidas en la actualización del 2011, que el punto 4) se refiere a obras de certificación que son extracontractuales y que en el punto 5) no se puede especificar precios porque varia el tiempo que media entre la proyección y la ejecución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero del 2012, el departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitió nuevamente dictamen desfavorable a que se autorice la Revisión del Plan maestro, de acuerdo a una serie de consideraciones mismas que obran a folios 171 al 172 del presente expediente, y que fueron requeridas a la concesionaria INTERAIRPORTS S. A.

CONSIDERANDO: Que la unidad Técnica de esta Superintendencia, mediante Dictamen SAPP-UT-005-12, de fecha 20 de marzo del 2012, verificó que fueron incorporadas las observaciones realizadas por dicha unidad en Dictamen SAPP-UT-014-11, al nuevo documento PLAN MAESTRO PROPUESTA DE REVISIÓN 2010, Aeropuerto Toncontín, de Tegucigalpa, presentado por la Concesionaria; asimismo mediante ampliación de Dictamen SAPP-UT-005-12, de fecha 22 de mayo del año 2012, analizó cada una de las observaciones efectuadas por la Dirección General de Aeronáutica civil, en el informe de

fecha 16 de enero del 2012; formulando a cada una de las observaciones el respectivo comentario técnico; con lo cual da a esta superintendencia los elementos pertinentes para proceder a aprobar la revisión del plan maestro de mérito.

CONSIDERANDO: Que la unidad de asesoría legal, de esta Superintendencia en fecha trece de junio del año en curso 2012, dictaminó que se apruebe la PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AEROPUERTO TONCONTIN,

CONSIDERANDO: Que conforme al segundo párrafo de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, aquellas Alianzas Público-Privada, que ya estén en proceso de ejecución y que hubieran sido contratadas antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas

en los contratos y por las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, excepto en los casos de ampliación o renovación de contratos, los cuales se regirán bajo la ley de la Alianza Público-privada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, señala que desde la entrada e vigencia del Decreto No. 143-2010, la Superintendencia de Alianza Público-Privada, asumió todas las facultades, competencias y atribuciones que la legislación vigente le reconozca a la Superintendencia de Concesiones y Licencias para el Despliegue de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Superintendencia de Alianza Público Privada, velar por el cumplimiento de la Ley de Promoción y desarrollo de obras publicas y de la Infraestructura Nacional, su Reglamentación, su marco regulatorio aplicable y demás disposiciones complementarias, controlando la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, formación profesional e infraestructura y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos o licencias.

CONSIDERANDO: Que conforme al Contrato de Concesión suscrito entre INTERAIRPORTS S.A. y el Estado de Honduras, el Concesionario tiene la obligación ineludible de revisar cada Plan Maestro como mínimo cada año; Las propuestas de revisión del Plan Maestro, deberán ser entregadas al Ente

Regulador, al menos dos meses antes de la fecha en que haya de surtir efecto.

POR TANTO: ESTA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, En aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 31, 45, 50, 51, 52, 53, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 25 y 26 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; 7, 8, 9 y 14 del Reglamento de la Superintendencia de Concesiones y Licencias; 37 y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; 99 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de "Toncontín, (Tegucigalpa); Golosón, (la Ceiba); Juan Manuel Gálvez, (Roatan); y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula)" suscrito entre INTERAIRPORTS S. A. Y EL ESTADO DE HONDURAS; Decreto 209-2003-Modificación No. 1 y Addendum a la Modificación No 1. del Contrato de Concesión.

RESUELVE: 1.- TENER POR APROBADO EL DOCUMENTO DENOMINADO "PLAN MAESTRO PROPUESTA DE REVISIÓN 2010, AEROPUERTO INTERNACIONAL TONCONTÍN, DE TEGUCIGALPA", presentado por el abogado DAVID GERARDO AGURCIA MERCADAL, en su condición de apoderado legal de la Concesionaria INTERAIRPORTS S.A., incorporando al mismo cada uno de los comentarios efectuados por la Unidad Técnica de esta Superintendencia, en la ampliación de Dictamen SAPP-UT-005-12, de fecha veintidós (22) de mayo del 2012. **2.-** El próximo documento contentivo de plan maestro que sea sometido a revisión o actualización ante este Ente Regulador, deberá traer incorporado cada uno de los comentarios señalados en el numeral 1 de la presente resolución. **3.-** Registrar una copia fotostática de la presente resolución en la oficina de registro de esta Superintendencia.- **Y MANDA:** Que la presente resolución, tendrá vigencia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los recursos legales que el apoderado legal de la Concesionaria pueda interponer, ante esta Superintendencia.- **NOTIFIQUESE.**

ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA

Superintendente

JANETH BOGRÁN CARRANZA

Secretaria General